

RESOLUCIÓN N° 1057 de 2018

Expediente N° 0115– 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPARTE UNA ORDEN ADMINISTRATIVA”

El suscrito Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003, Decreto Acordal No.0941 de 2016.

I. CONSIDERANDO

1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.
2. Que la Constitución Política en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su artículo 3ª determinan como deber de las autoridades, coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, teniendo en cuenta que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que en virtud del artículo 1 de la Ley 1437 de 2011, *Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.*
4. Que el artículo 34 *ibídem* establece: *Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código y a su vez el artículo 43 dispone Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación*



1057-3

5. De conformidad con lo establecido por el artículo cuarto del Decreto No. 0941 de 28 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: *“Conocer de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística y del cuidado e integridad del espacio público de conformidad con las leyes vigentes (...)”*.
6. **Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997. Consagra: “PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley.”**

II. LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PERSONAS OBJETO DEL PROCESO.

CESAR ENRIQUE GONZALEZ FONSECA identificado con C.C 7221753 y ALFONSO GONZALEZ FONSECA, identificado con C.C 8530696 quienes figuran como herederos de la finada CONSUELO FONSECA DE GONZALEZ , identificada con C.C 41.535.418 , quien aparece registrada como propietaria del inmueble ubicado en la dirección CALLE 52 No.36-76 y/o CARERA 37 No.51b-75 e identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria 040-225732.

III. ANÁLISIS DE HECHOS.

1.El día 16 de Diciembre de 2014, la SCUPEP , a través de un funcionario , realizó visita al predio ubicado en la CALLE 52 No.36-76 y/o CARERA 37 No.51b-75 , originando el informe técnico No.0909-2014 , en el cual se consignó : “ En la fachada por la Calle 52 y Carrera 37 , el local tiene instalado una marquesina con apoyos en el piso en la zona municipal , ocupando espacio público , la marquesina no cumple con el tercio de la zona de antejardín .

Por la calle 52 la marquesina tiene de 2.50m de proyección transversal X 6.70M: 16.75M2

Por la Carrera 37: 4.50m de bordillo a línea de construcción.

En estos momentos se encuentra vigente el decreto 0212-2014 el cual en el anexo No.A-006 , perfiles del sistema de movilidad , el cual contiene las diferentes tipologías de perfiles viales en la ciudad, permite aplicar al tramo de la calle 52 con Carrera 37 Esquina , el perfil de vía V-6”

2.Mediante auto No.0431 de fecha 23 de Noviembre de 2017 se ordenó una prueba consistente en realizar una visita al predio ubicado en la calle 52 No.36-78 con el fin de determinar si persistían a los hechos que dieron origen al informe técnico 0909-2014.

3.En cumplimiento del auto de pruebas mencionado en el párrafo anterior fue realizada visita técnica al predio objeto de la presente investigación sancionatoria , la cual quedó consignada en el informe de inspección ocular 1856-17 donde consta que persisten las mismas circunstancias que dieron origen a la expedición del informe técnico 0909-2014 que dio origen a la presente actuación.

IV. PRUEBAS

Obran en el expediente como prueba los siguientes documentos:

- Informe técnico No.0909-2014 C.U y sus respectivos anexos
- Informe de inspección ocular 1856-17
- Consulta Ventanilla única de Registro VUR, para el inmueble identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria 040-225732.
- Consulta de la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde aparece registrada la novedad de cancelación de la cédula identificada con el número 41.535.418 por causa de muerte de la titular de la misma , mediante resolución 5598 del año 1997.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Revisado el expediente, se observa que en el presente caso el informe técnico 0909 -14 en el cual consta lo siguiente : “En la fachada por la Calle 52 y Carrera 37 , el local tiene instalado una marquesina con apoyos en el piso en la zona municipal , ocupando espacio público , la marquesina no cumple con el tercio de la zona de antejardín .

Por la calle 52 la marquesina tiene de 2.50m de proyección transversal X 6.70M: 16.75M2

Por la Carrera 37: 4.50m de bordillo a línea de construcción.



En estos momentos se encuentra vigente el decreto 0212-2014 el cual en el anexo No.A-006 , perfiles del sistema de movilidad , el cual contiene las diferentes tipologías de perfiles viales en la ciudad, permite aplicar al tramo de la calle 52 con Carrera 37 Esquina , el perfil de vía V-6

Que el artículo 552 del Decreto 0212 de 2014, al referirse a las condiciones para el manejo de marquesinas y otros elementos salientes de cubierta, establece: *"Se entenderá por elementos salientes abiertos y marquesinas, aquellos elementos constructivos u ornamentales no habitables ni ocupables permanentemente (marquesinas, parasoles, toldos-techos, carpa y pérgolas), cuya función es proteger a la población, de las inclemencias del tiempo; tales como el sol, lluvias, entre otros, los cuales se reglamentan por las siguientes condiciones:*

1. *Serán de carácter provisional, livianos y con estructuras removibles, de tal manera que se puedan recoger o remover cuando sea menester o por disposición de autoridad competente.*
2. *En su proyección horizontal, más allá de la fachada, únicamente **podrán ocupar como máximo una tercera parte del espacio sobre el antejardín**, medidos a partir de la línea de construcción.*
3. *Solo podrán cubrir las zonas duras de acceso y salida peatonales y vehiculares desarrolladas sobre el antejardín, entre la línea de propiedad y la línea de construcción.*
4. *Todos estos elementos deberán mantener una altura libre mínima de dos metros con treinta centímetros (2,30 m).*
5. *En zonas residenciales, los establecimientos de actividades económicas, para la instalación de los elementos salientes definidos en este artículo, deberán respetar un retiro medianero de ochenta centímetros (0,80 m).*
6. *Las marquesinas para iluminación serán de carácter provisional, livianas y con estructuras removibles, de tal manera que se puedan recoger o remover cuando sea menester o por disposición de autoridad competente; y deberán fijarse al paramento exterior de la edificación.*
7. *El espacio cubierto por los elementos anteriormente permitidos, no podrá cerrarse con ningún tipo de material o elemento así este sea transparente". (Negrilla fuera de texto)*



Que el Parágrafo 3 del Artículo 515 del P.O.T., define el antejardín como el espacio entre línea de propiedad (LP) y línea de construcción (LC) el cual deberá cumplir con las condiciones para su uso de acuerdo con lo señalado en el presente estatuto.

Que la ubicación de la marquesina debe estar acorde con lo establecido el Decreto 0212 de 2014 (Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T) en concordancia con la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), en especial con lo relacionado con la ocupación del Espacio Público.

Que el artículo 515 del Plan de Ordenamiento Territorial (P.O.T.), al referirse al MANEJO DE ANTEJARDINES EN CORREDORES DE ACTIVIDAD ECONÓMICA Y EN POLÍGONOS DISTINTOS AL RESIDENCIAL, establece que en los sectores con alta concentración comercial, previamente autorizados por la Secretaría Distrital de Planeación, se podrá ocupar temporalmente la zona de antejardín con el fin de desarrollar actividades de esparcimiento y diversión de la actividad comercial como parte del proceso de aprovechamiento económico del espacio público en función de su mantenimiento, gestión y financiación que garanticen su sostenibilidad.

El mismo artículo prohíbe en las zonas de antejardín: El estacionamiento, su cubrimiento con techo, construcciones de control de accesos a las edificaciones o porterías, piscinas, módulos de ventas, estanterías de exhibiciones, vitrinas, refrigeradores, hornos, asadores o similares, ocupación con mercancías para la exhibición, el almacenamiento de productos o mercancías, o actividad de cargue y descargue, antenas de comunicaciones, instalación de medidores de servicios públicos, la instalación de altavoces, parlantes, y la utilización de sonido de cualquier tipo.

En virtud de lo anterior es necesario que el elemento saliente marquesina que se encuentra ocupando el espacio publico se adecue a los lineamientos previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla POT (Decreto 0212 de 2014) y se proceda a la legalización del mismo para la cual se deberá realizar la respectiva solicitud ante la oficina de Espacio Público de la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Publico quien luego de presentada la documentación pertinente para tal efecto concederá o denegará dicho permiso de acuerdo al cumplimiento de los requisitos técnicos y documentales señalados para tal efecto , valiendo aclarar de igual manera que el eventual permiso a otorgarse se entiende referido en cuanto a la ocupación temporal del espacio publico mediante el elemento de marquesina mas no se hace extensiva al desarrollo de una actividad en específico **en el inmueble donde la misma se**



encuentra instalada ya que para tal efecto la misma debe encontrarse permitida de acuerdo al uso de suelos correspondiente al sector donde la misma tiene lugar.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese a los señores CESAR ENRIQUE GONZALEZ FONSECA identificado con C.C 7221753 y ALFONSO GONZALEZ FONSECA, identificado con C.C 8530696 quienes figuran como herederos de la finada CONSUELO FONSECA DE GONZALEZ, identificada con C.C 41.535.418, quien aparece registrada como propietaria del inmueble ubicado en la dirección CALLE 52 No.36-76 y/o CARERA 37 No.51b-75 e identificado con Folio de Matricula inmobiliaria 040-225732, para que en un término de sesenta(60) días proceda a ajustarse a lo establecido en el artículo 552 del plan de Ordenamiento Territorial decreto 0212 de 2014, en relación con la obtención del permiso de Ocupación Temporal del Espacio Público con elemento marquesina en el inmueble ubicado en la CALLE 52 No.36-76 y/o CARERA 37 No.51b-75

ARTICULO SEGUNDO: Si vencido este plazo no se hubiere obtenido la obtención del permiso de Ocupación Temporal del Espacio Público con elemento marquesina en el inmueble ubicado en la CALLE 52 No.36-76 y/o CARERA 37 No.51b-75 FMI(040-225732) en cumplimiento a las normas establecidas en el artículo 552 del Plan de Ordenamiento Territorial, ordénese la demolición del elemento elemento marquesina que se encuentra ocupando la zona de antejardín del inmueble referenciado.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de incumplimiento a lo ordenado en el artículo anterior, se procederá a lo dispuesto en el artículo 90(ley 1437 de 2011) que dice: "Cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiese a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán



10 57

oscilar entre uno (1) y Quinientos(500) salarios mínimos mensuales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente de la presente decisión a los señores CESAR ENRIQUE GONZALEZ FONSECA identificado con C.C 7221753 y ALFONSO GONZALEZ FONSECA, identificado con C.C 8530696 , conforme lo dispuesto por el artículo 68 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011). Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección de notificación que reposa en el expediente y/o correo electrónico del propietario del predio, acompañando el aviso de una copia integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición en los términos establecidos por el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo(Ley 1437 de 2011).

Dado en Barranquilla, a los 11 SET. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CACERES MESSINO

SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Reviso: PASZ – Asesora.
Proyecto: JRAMIREZ

472 Motivos de Devolución	☒ 1 ☐ 2	Desconocido	☐ 1 ☐ 2	No Existe Número
	☐ 1 ☐ 2	Rehusado	☐ 1 ☐ 2	No Reclamado
☐ 1 ☐ 2	Cerrado	☐ 1 ☐ 2	No Contactado	
☐ 1 ☐ 2	Fallecido	☐ 1 ☐ 2	Apartado Clausurado	
☐ 1 ☐ 2	Fuerza Mayor			
☐ 1 ☐ 2	Dirección Errada			
☐ 1 ☐ 2	No Reside			

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C.						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					

20 NOV 2008
 C. 72 181

